

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5222430 Radicado # 2021EE210245 Fecha: 2021-09-30

Folios 6 Anexos: 0

TIOC. # OLLEGO Hadioado # LOLICLE TOLIG

Tercero: 900109900-9 - CARGOLAP LOGISTICA S.A

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 04255

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 del 2021 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 02737 del 08 de octubre del 2019, resuelve aprobar el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **CARGOLAP LOGISTICA S.A**, identificada con el NIT. 900.109.900-9, domiciliada en la Avenida El Dorado 103 – 22 entrada 2, interior 7 oficina 304 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de octubre del 2019, a la señora **MELIDA ORTIZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.218.976, en calidad de autorizada de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 30 de octubre del 2019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales:

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del

Página **1** de **6**





ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones", por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Del archivo de las actuaciones administrativas

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones para el programa de autorregulación, toda vez que no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y la actuación administrativa no amerita más actuaciones.

Ahora bien, la ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual tiene como objeto establecer las reglas y principios generales que regulen la función archivística del estado, clasifica los tipos de archivos en su artículo 23. Por otro lado, y conforme a los principios orientadores de las actuaciones administrativas como la eficacia, la economía, es necesario que las decisiones inhibitorias, dilaciones e irregularidades procedimentales se resuelvan conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En este sentido el artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Página 2 de 6





Es importante señalar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera el Artículo 122 del Código General del Proceso, dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Una vez analizado el expediente **SDA-02-2019-962** que reposa en el archivo de esta Entidad y la información suministrada por el registro Único Empresarial (RUES), se observa que la sociedad **CARGOLAP LOGISTICA S.A** identificada con Nit. 900.109.900-9, tiene como domicilio comercial la carrera 98 No. 25 G – 64 oficina 220 de esta ciudad.

Que, en virtud del principio de legalidad, la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión del expediente **SDA-02-2019-962**, precisa que frente a la solicitud de registro objeto del presente pronunciamiento se realizaron diferentes actuaciones administrativas en aras de realizar la evaluación ambiental.

Una vez dicho lo anterior, esta Subdirección se acoge a los preceptos previstos en la Resolución No. 02737 del 08 de octubre del 2019, en su artículo octavo, el cual establece: "ARTÍCULO OCTAVO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el termino inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento." (Subrayado y Negrilla fuera de texto); en el sentido de afirmar que, el programa de autorregulación ambiental de la sociedad CARGOLAP LOGISTICA S.A identificada con Nit 900.109.900-9, venció el 30 de octubre del 2020, y debió solicitar su renovación máximo hasta el 30 de agosto de la misma anualidad.

Sin embargo, y de conformidad con la base de datos y el sistema de Información Ambiental Forest de esta Secretaría, a la fecha, no se encuentra ningún registro de dicha solicitud, superando así, el término de los dos meses anteriores, mencionados en la resolución citada. Así las cosas,

Página 3 de 6





encuentra valido concluir esta Autoridad Ambiental que el programa de autorregulación aprobado mediante resolución No. 02737 del 08 de octubre del 2019, no se encuentra vigente, y por lo tanto, no cuenta con fundamento factico ni jurídico para que esta Secretaría realice pronunciamiento en un futuro.

Que, por las anteriores consideraciones, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría encuentra merito suficiente para archivar las diligencias realizadas dentro del expediente **SDA-02-2019-962** proceso iniciado con la solicitud de permiso con radicado No. 2019ER97784 del 06 de mayo de 2019, por parte de la sociedad **CARGOLAP LOGISTICA S.A**, toda vez que no hay actuaciones administrativas por adelantarse.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 5 del artículo 6° de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: "(...) 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo…"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diferentes actuaciones jurídicas que se adelantaron en el expediente **SDA-02-2019-962** referidas a la solicitud allegada bajo radicado No. 2019ER97784 del 06 de mayo de 2019, sobre la sociedad **CARGOLAP LOGISTICA S.A** identificada con Nit. 900.109.900-9, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Página 4 de 6





ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, al archivo físico del expediente **SDA-02-2019-962**, y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **PRIMERO** de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CARGOLAP LOGISTICA S.A identificada con Nit. 900.109.900-9, a través de su representante legal, el señor DAVID ORLANDO PUENTES CORTES identificado con cédula de ciudadanía 79.646.381, o quien haga sus veces, en carrera 98 No. 25 G – 64 oficina 220 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, o en la dirección de correo electrónico july.romero@cargolaplogistica.com de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente providencia NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de septiembre de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20210729 DE 2021

FECHA EJECUCION: 28/09/2021

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ CPS: CONTRATO 20210729 FECHA EJECUCION: 27/09/2021

DE 2021 FECHA EJECUCION

Revisó:

Página 5 de 6





JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO CPS: CONTRATO 20211066 FECHA EJECUCION: 29/09/2021

Aprobó: Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/09/2021

Radicado No. RC001-2019ER284420 del 17-09-2021.

Expediente No.: SDA-02-2019-962

Sector: SCAAV-F. F

Página **6** de **6**

